

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00099** de **JUAN CARLOS CASALLAS CUERVO** contra **GRUPO EMPRESARIAL KERALTY**, informando que fue remitido por competencia por parte del Juzgado Doce (12) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. y recibido por reparto de la oficina judicial. Sírvese proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias, y previo a resolver sobre la admisión de la demanda, resulta necesario requerir a la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda en los siguientes términos:

1. Deberá adecuar la demanda al procedimiento laboral, presentando un nuevo escrito integrado de la demanda, observando las causales de subsanación ordenadas y las exigencias de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.
2. Debe actuar a través de abogado legalmente autorizado, toda vez que no confirió ningún poder, ni acreditó que sea abogado en los términos de los art. 73 y 74 del C.G.P.

3. Debe allegar certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, se precisa que el Grupo Empresarial no cuenta con capacidad jurídica para ser parte en un proceso, como si la ostentan las personas naturales y jurídicas, por lo que un Grupo Empresarial no goza de esa potestad, por lo tanto, deberá observar el art. 53 del C.G.P. y en el caso que los demandados sean personas jurídicas, estos deben coincidir con los documentos que acrediten la existencia y representación legal de los mismos.
4. Aclare e indique la clase de proceso a instaurar, toda vez que en el escrito de demanda se señaló que lo que se pretende instaurar es una demanda ordinaria laboral y acción de tutela por omisión, sin embargo, se pretende que se declare que la demandada incurrió en conductas de acoso laboral, por lo que se deberá indicar si lo que pretende instaurar es una acción de acoso laboral o, si, por el contrario, se instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, o acción de tutela, así mismo, deberá adecuar el poder de acuerdo con lo anterior.
5. No se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 25, Num. 8 del C.P.T. y S.S., toda vez que las razones y fundamentos de derecho no corresponden a un mero enlistamiento de normas, sino que se debe explicar cómo las mismas son aplicables al caso concreto.
6. No se allega ninguno de los elementos de prueba que se relacionan en la demanda.
7. No se allegan ninguno de los anexos de la demanda.
8. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
9. Deberá allegar poder conforme a lo resuelto y en los términos del art. 5 del Dto. Leg. 806 de 2020.
10. Presente nuevo escrito integrado de demanda, que contenga las subsanaciones ordenadas.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

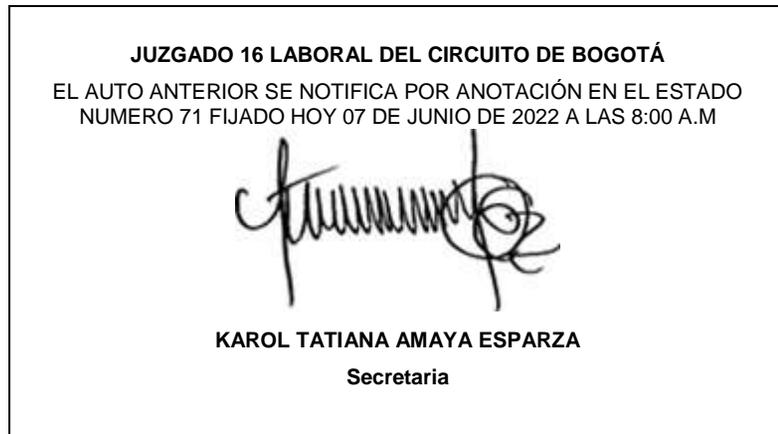
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**. Presente nuevo escrito integrado de demanda, que contenga las subsanaciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Mng



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6883b4106fdb1537562d48c50e01d0e7f9ac4625690c5fa5f0ab67237d0d26c

Documento generado en 06/06/2022 03:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>